

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Salento Quindío, nueve de octubre del año dos mil veinte.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO, por intermedio de apoderada judicial, contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición, por la parte demandante formulado contra el auto del veinticuatro de febrero del año en curso, por medio del cual se ordenó correr traslado del avalúo presentado por la parte demandada, estimando que no era procedente dicho traslado dado que no se daban las previsiones establecidas en el artículo 457 del Código General del Proceso para presentar un nuevo avalúo del bien, debiéndose dejar con plenos efectos el de su parte presentado acorde con lo regulado en el artículo 444 del Ibídem, dado que en el auto del cuatro de febrero del presente año el Despacho dejó con plena validez y aplicabilidad dicho avalúo aportado, subsidiariamente solicita que de desestimarse su solicitud se designe un nuevo perito evaluador.

Recuso frente al cual la parte demandada no hizo manifestación alguna.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estudiada la petición elevada por la parte actora, se tiene que el Despacho dispuso correr traslado del dictamen de avalúo del bien embargado por la parte demandada presentado, en aplicación de lo señalado en el artículo 444 del Código General del Proceso, el cual señala que del avalúo presentado por una de las partes se correrá traslado por 10 días para que los interesados presenten su observaciones, y así se ordenó en el auto proferido el veinticuatro de febrero del año en curso objeto del recurso, con lo que se pretende por el Despacho es respetar el Debido Proceso y Derecho de Contradicción de las partes, estimándose por lo tanto que la actuación cuestionada está acorde con las disposiciones que regulan la materia, implicando que lo procedente no es reponer para revocar la decisión, porque ésta como se dijo se ajusta a derecho.

Con relación a la solicitud de designación de un perito para que presente nuevo avalúo del bien, una vez se venzan lo términos de traslado interrumpidos, se tomará la decisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por CARLOS ARTURO VARGAS NAVARRO, por intermedio de apoderada judicial, contra SEBASTIAN CASTAÑO VALENCIA, NO se accede a lo por la parte demandante solicitado, por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior NO se Repone para REVOCAR el auto proferido el VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, por medio del cual se corre traslado por 10 días del avalúo del bien embargado por la parte demandada presentado, por lo analizado.

TERCERO: Una vez vencidos los términos de traslado ordenados, el Despacho resolverá sobre la petición de designación de perito evaluador para que presente un nuevo avalúo del bien embargado.

NOTIFÍQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

13 de octubre 20

SECRETARIO 